

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de abril de 2025.

No. 28

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

EXPEDIENTE

Nº

SANC-ADQ-OIC-SH-

001/2024

SIN TEXTO



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SECTOR HACIENDA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

SECRETARÍA DE HACIENDA GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

VS

APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L.
DE C.V.

RESOLUCIÓN

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio No. **SH/SA/DAS/610/2023**, presentado ante la Secretaría de la Función Pública el **once de enero del dos mil veinticuatro** (foja 06), turnado a la Dirección de Contrataciones Públicas de esa dependencia el **quince de enero siguiente**, y a este Órgano Interno de Control el **veintinueve de enero del año en curso** (foja 04) y radicado ante esta autoridad el **diez de junio del dos mil veinticuatro** (foja 010), el **C. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, denunció conductas probablemente contrarias a la normatividad de la materia, ejecutadas por la persona moral denominada **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** dentro del procedimiento de licitación pública No. **SH/LPE/052/2023** relativo a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL QUE LABORA EN PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

SEGUNDO. Mediante acuerdo de investigación del **diez de junio del dos mil veinticuatro** (foja 010 y vuelta), esta autoridad requirió al **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a fin de que remitiera a esta autoridad copia certificada de los documentos consistentes en Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y de la Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales de aportaciones patronales y entero de descuentos, presentadas por la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** dentro del procedimiento de licitación pública No. **SH/LPE/052/2023.**

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCION PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

TERCERO. Por medio del oficio **SH/DÁ/DAS/0382/2024** recibido en esta instancia de control el **diecisiete de julio del dos mil veinticuatro**, el **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, dio cumplimiento al requerimiento señalado con antelación (fojas 012 a 013).

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, esta autoridad tuvo por recibido el oficio de cuenta mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante similar de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro (foja 016).

CUARTO. Mediante actas circunstanciadas de hechos del **treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro** se realizaron diligencias de investigación consistentes en (fojas 017 a 026):

1. Determinar los datos que arrojan los códigos QR presentes en los documentos denominados: **a)** Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos y **b)** Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, exhibidos por la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** dentro de su propuesta presentada en el procedimiento de licitación pública **SH/LPE/052/2023**.

En ese tenor, se hizo constar que en el documento señalado con el **inciso a)** se desprendió como datos número patronal **B2837888109** y el nombre de la empresa **GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS**, información distinta a la de la persona moral licitante materia de la denuncia.

De igual forma respecto del **inciso b)**, se desprende el número patronal **RFC: GRA20072199A** y el nombre de la empresa **GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS**, información distinta a la de la persona moral licitante denunciada.

2. Determinar, mediante revisión de los archivos electrónicos digitales capturados el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua el contenido de las bases de la licitación pública No. **SH/LPE/052/2023** relativa a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL QUE LABORA EN PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, respecto a los documentos: **a)** Opinión de

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos y **b)** Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.

En esa tesitura, se advirtió que los mismos fueron requeridos por la convocante en el punto **VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES, A) DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**, numerales 8 y 9 de las bases de licitación aludidas en sus páginas 18 y 19, respectivamente.

QUINTO. El diez de octubre del dos mil veinticuatro (foja 027) esta autoridad emitió acuerdo de investigación requiriendo al **DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, exhibiera en relación con la licitación pública **SH/LPE/052/2023** relativa a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL QUE LABORA EN PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, las siguientes documentales:

1. Bases del procedimiento licitatorio,
2. Convocatoria,
3. Junta de aclaraciones,
4. Acta de presentación y apertura de propuestas,
5. Propuesta técnica de la licitante **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** (parte legal y financiera).

SEXTO. Por medio del oficio **SH/DA/DAS/0584/2024** recibido en esta instancia de control el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, dio cumplimiento al requerimiento señalado en el resultando anterior (foja 029).

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, esta autoridad tuvo por recibido el oficio de cuenta mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento de mérito (foja 030).

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

SÉPTIMO. Por acuerdo de investigación del **veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro** (foja 031) esta instancia de control solicitó a la autoridad denunciante informara el origen de los recursos autorizados licitación pública **SH/LPE/052/2023**, materia del presente asunto.

En ese tenor, mediante oficio **SH/SA/DAS/710/2024**, la autoridad denunciante manifestó que los recursos autorizados para el procedimiento de contratación de que se trata, provienen de las autorizaciones consignadas en las **requisiciones No. 150008498 y 150009086**, del 11 de octubre y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, ambas emitidas con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua provenientes del gasto de operación de carreteras 2023 (ver fojas 034 a 035).

Oficio que se tuvo por recibido mediante acuerdo del **dos de diciembre del dos mil veinticuatro** (foja 033).

OCTAVO. El **quince de enero del dos mil veinticinco**, esta autoridad emitió acuerdo de emplazamiento a efecto de que la moral denominada **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes (fojas 036 a 046 vuelta).

NOVENO. Mediante constancia del **dieciséis de enero del dos mil veinticinco** (fojas 048 a 067), Francisco Alejandro González Villaseñor, personal adscrito a este Órgano Interno de Control en el Sector Hacienda, hace constar en el expediente en que se actúa, la inexistencia de finca en el domicilio proporcionado por la empresa presunta infractora sito kilómetro 55.8 de la Carretera San Pedro- San Juanito, municipio de Bocoyna, Chihuahua, indicando, en esencia, que en dicha ubicación no existe inmueble alguno que corresponda a la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, ello a pesar de que recorrió del kilómetro 52 al 58 de la referida carretera sin que se advirtiera ningún inmueble vinculado con la empresa en cita.

En consecuencia, mediante acuerdo del veinte de enero del dos mil veinticinco (fojas 068 a 069), esta autoridad determinó notificar por estrados el acuerdo de emplazamiento a la presunta infractora, mismo que fue publicado el veintiuno de enero del dos mil veinticinco en los estrados de esta autoridad de control (foja 070 a 071).

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Por otra parte, mediante oficio **SFP/OIC/SH/009/2025** esta autoridad notificó a la denunciante Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda por conducto de su titular (foja 072 vuelta).

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha **siete de febrero de dos mil veinticinco** (foja 073 a 074), esta autoridad tuvo por precluido el derecho de la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** para desahogar su derecho de audiencia; así mismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y, se concedió a la moral emplazada así como a la denunciante un plazo de **tres días hábiles**, para que formularan alegatos, quedando a su disposición las constancias del expediente de mérito, acuerdo que fe notificado el **diez de febrero del dos mil veinticinco** por estrados (fojas 075 a 076).

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo del **veinte de febrero del dos mil veinticinco**, esta autoridad hizo constar que ninguna de las partes formuló alegatos en el expediente de cuenta, y toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad turnó el expediente a resolución (foja 079 y vuelta).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VII, 2, fracción I, 12, 24, fracción XIII y 34 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; 23 fracción V, incisos v) y w) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua; 5 fracción VI y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; 99, 100, 102, 103, 107 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; Punto Quinto del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para determinar los Órganos Internos de Control, conformados tales Sectores por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

SECRETARÍA DE HACIENDA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Ello tomando en cuenta que el procedimiento de contratación materia de la denuncia que nos ocupa se llevó a cabo aplicando la legislación estatal de la materia de adquisiciones, y fue ejecutado por el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua utilizando recursos estatales, lo cual se desprende de las bases de la licitación pública No. **SH/LPE/052/2023** relativo a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL QUE LABORA EN PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** (visible a foja 001, Anexo único, expediente de mérito):

“ ...

F) Origen de los recursos

Para el presente procedimiento de contratación se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023 y será llevada a cabo con recursos estatales con cargo a la cuenta presupuestal correspondiente de conformidad con la naturaleza y objeto de la contratación.

Situación anterior que fue confirmada mediante diverso oficio **SH/DAS/710/2024** recibido en esta instancia de control el dos de diciembre del año en curso, mediante el cual la **Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua** indica que los recursos autorizados para el procedimiento de contratación de que se trata, provienen de las autorizaciones consignadas en las requisiciones **No. 150008498 y 150009086**, del 11 de octubre y 30 de noviembre de 2023, ambas emitidas con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua provenientes del gasto de operación de carreteras 2023 (ver fojas 034 a 035).

SEGUNDO. Glosario y legislación aplicable. Para efectos de una redacción concreta, en el cuerpo del presente acuerdo se utilizará el siguiente glosario:

Comité de Adquisiciones	Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
Ley de Adquisiciones	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V. había exhibido documentos, que si bien ostentaban el nombre de la empresa, de la revisión al QR inserto en los mismos se arrojaba información distinta, considerando que aparecían datos de diversa personal moral, siendo estos documentos: **a) Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos y b) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.**

3. Mediante acuerdo de remisión de expediente de fecha **diecinueve de enero del dos mil veinticuatro** (foja 005) la Dirección de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública remitió la denuncia de mérito a este Órgano Interno de Control, el cual fue notificado mediante oficio DCP-064-2024 el **veintinueve de enero siguiente** (foja 004).
4. Por acuerdo del **seis de junio del año en curso**, el Titular del Área de Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control remitió el asunto de mérito a la Titularidad de esta instancia de control para su atención (fojas 003 y vuelta), el cual fue notificado por oficio **SFP/OIC/ADI/SH/202/2024** el **siete de junio siguiente** (foja 002).
5. Mediante oficio **SFP/OIC/SH/049/2024**, del **siete de junio del dos mil veinticuatro**, el Titular de este Órgano Interno de Control remitió para su atención el asunto de cuenta al Titular del Área de Responsabilidades para el trámite del presente procedimiento (foja 001).

CUARTO. Irregularidad atribuida al proveedor. En las bases de la licitación pública **SH/LPE/052/2023** relativa a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL QUE LABORA EN PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, en su punto **VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES, A) DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, numerales 8 y 9**, se requirió a los licitantes la exhibición de dos documentos para acreditar su solvencia:

- a) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

b) Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos.

Dichos requisitos son visibles en las páginas 18 y 19 de las bases (fojas 018 a 019, anexo único expediente):

[...]

VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES

A) DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

[...]

- 8. OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, a través del documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas (se considerará vigente cuando la misma sea emitida con una antigüedad no mayor a 15 días naturales previos a la fecha de presentación y apertura de propuestas), conforme lo establece el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, debiendo acreditar en dicha opinión contar con personal (empleados) debidamente registrados para poder dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

La falta de presentación de este requisito, no contener los requisitos solicitados o no ser llenado correctamente será causal de desechamiento.

- 9. OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS**, a través del documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas, conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

[...]"

Habiendo precisado lo anterior, se tiene que en el caso que nos ocupa la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** compareció como licitante en el procedimiento de contratación **SH/LPE/052/2023** como se hace constar en la copia certificada del acto de presentación y apertura de propuestas (fojas 079 a 082, anexo único expediente).

Ahora bien, en su propuesta presentada en la licitación referida en el párrafo anterior, **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** exhibió los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento a los requisitos establecidos en el **punto VI, inciso a), numerales 8 y 9**, relativos a **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES**

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024


Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobre Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002748257/2023

Asunto: Constancia de Situación Fiscal. Ciudad de México, a 21 de Noviembre de 2023.

RAZON SOCIAL: APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVAS DE RL DE CV
NRP R281119101
Presente.

CERTIFICACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobre Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVAS DE RL DE CV** con Número de Registro Patronal **R281119101**, **NO se identificaron adeudos ante el Infonavit**, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 04 bimestre 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobre Persuasivo, Coactivo y Garantías

00105
01-B283788810920230002748257


000200

Ahora bien, el treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro esta autoridad realizó diversas diligencias de investigación consistentes en analizar los datos contenidos en los códigos QR presentes en ambos documentos, cuyos resultados se hicieron constar en el acta administrativa del treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, la cual produjo los siguientes resultados (visible a fojas 017 a 022):

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCION PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

a) Respecto de la opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, se advierte que los datos proporcionados en el texto del QR indican que el documento corresponde a la empresa **GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS** con número **RFC: GRA20072199A**, información distinta a la de la persona moral licitante denunciada (ver foja 018 vuelta).

b) Respecto de la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, se desprende que los datos proporcionados en el texto del QR indican que el documento corresponde a la empresa **GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS, S.A. DE C.V.** con número **B2837888109** información distinta a la de la persona moral licitante denunciada (ver foja 021 vuelta).

En ese contexto, es claro que existen elementos que permiten a esta autoridad determinar que la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante, la **C. Mariel Abril Maldonado Jopli**, exhibió documentación falsa para intentar acreditar el cumplimiento a los requisitos fijados en el **punto VI, inciso a), numerales 8 y 9**, relativos a **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS**, al presentar en un procedimiento de licitación pública documentación alterada cuyos datos del Código QR no corresponden a los de la empresa imputada.

En ese orden de ideas, la conducta desplegada por la empresa APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V., se configura como una falta a la normatividad de la materia de adquisiciones, consistente en haber proporcionado información o documentación falsa, en algún procedimiento de contratación de los regulados por la Ley de la Materia, la cual se encuentra prevista en el artículo 100, fracción II y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 99, párrafos primero a tercero del mismo ordenamiento jurídico, preceptos legales que a la letra señalan lo siguiente:

“
[...]

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Artículo 99. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionadas con inhabilitación, multa o ambas. Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán por la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionadas por la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, con multa mínima de sesenta a tres mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción.

La multa constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

“Artículo 100. La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interposición persona en procedimientos de contratación regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

[...]

II. Las que proporcionen información o documentación falsa, ya sea en el trámite de registro en el padrón de proveedores, en algún procedimiento de contratación de los regulados por esta Ley, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

[...]

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la haga del conocimiento de los Entes Públicos, mediante la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado debiendo registrarse la sanción en esa misma fecha en el sistema de contrataciones.

(Resaltado propio)

QUINTO. Análisis y clasificación de la conducta. En la vertiente del Derecho Administrativo Sancionador, subsiste el Principio de Tipicidad, que adquiere un papel importante dado que integra condiciones de previsión y certeza de la disposición normativa, lo que se traduce en la exigencia de que la conducta desplegada por el presunto infractor, que resulta ser condición de la sanción, se contenga en una disposición normativa clara, así mismo debe ser individualizable en forma precisa, en tanto que bajo este principio no es dable el uso de la analogía o mayoría de razón; no obstante, no debe de perderse de

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

vista que en el aludido Derecho Administrativo Sancionador, la tipificación normativa en ocasiones no logra ser inexcusablemente precisa y directa, en tanto que en la práctica es habitual que se aplique indirectamente o por remisión, en los casos en que la conducta reprochable puede derivar de disposiciones legales o bien reglamentarias que complementan las técnicas normativas utilizadas por el legislador, como resultan ser los conceptos jurídicos indeterminados y aquellos conceptos normativos cuya delimitación permiten un margen de apreciación.

Ahora bien, en apego al principio de tipicidad descrito en el párrafo anterior, la precisión del tipo administrativo requiere de un proceso de subsunción de los hechos denunciados en la hipótesis normativa, lo cual conlleva una constatación de los hechos y la interpretación del supuesto de hecho que se desprende del texto normativo, con el objeto de acreditar que la conducta de reproche encuadra exactamente con el supuesto fáctico descrito en la disposición legal y por tanto estar en la aptitud de determinar si se han producido o no la consecuencia jurídica, que resulta ser la sanción administrativa.

A fin de sustentar el criterio pronunciado en líneas precedentes, se transcribe la siguiente tesis emanada del Poder Judicial de la Federación:

“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONADORAS. CONDICIONES PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE SU APLICACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD. El mandato de tipificación es una fórmula técnica que integra las condiciones de previsión y certeza de la disposición normativa. Así, las infracciones y las sanciones no sólo tienen que estar previstas con anterioridad a que se produzca la conducta enjuiciable (lex previa), sino que deben tener un grado de precisión tal (lex certa), que hagan innecesaria la actividad del operador jurídico, tendente a determinar los elementos del tipo, ya sea con ánimo creativo, de complementación, en una interpretación basada en la analogía, o en un desvío del texto legal. No obstante, en el derecho administrativo sancionador la tipificación normativa no llega a ser inexcusablemente precisa y directa, sino que es habitual que se practique indirectamente o por remisión, cuando la conducta de reproche puede desprenderse de las disposiciones legales o reglamentarias que complementen las técnicas normativas utilizadas por el legislador, como pudieran ser los conceptos jurídicos indeterminados y, en general, los conceptos cuya delimitación permite un margen de apreciación. Además, si bien es cierto que en la vertiente sancionatoria del modelo del Estado regulador, el principio de reserva de ley adquiere una expresión mínima, también lo es que subsiste el de tipicidad, como la exigencia de que la conducta, que es condición de la

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

sanción, se contenga en una predeterminación inteligible, sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas la previsibilidad de las conductas infractoras y evitar la arbitrariedad de la autoridad. En este contexto, la administración colabora en la precisión del tipo a través de la tarea de subsunción en el primer proceso de aplicación de la norma, mediante el denominado **silogismo de determinación de la consecuencia jurídica, que conlleva la constatación de los hechos, la interpretación del supuesto de hecho del texto normativo, la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico y la determinación de la consecuencia jurídica.** Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.”³

(Resaltado propio)

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente llevar a cabo un análisis de los hechos constitutivos de denuncia, a efecto de estar en posibilidad de determinar si la conducta de reproche atribuida a la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, configura una falta administrativa en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, esto es si se cumplen todos los elementos del tipo administrativo.

Para tal efecto, tenemos que la falta que se le imputa a la moral **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** es la descrita en el **artículo 100, fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, disposición que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 100. La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

[...]

II. Las que proporcionen información o documentación falsa, ya sea en el trámite de registro en el padrón de proveedores, en algún procedimiento de contratación de los regulados por esta Ley, en la

³ Registro digital: 2016087, Tesis: I.1o.A.E.221 A (10a.), Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2112.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

[...]"

(Resaltado propio)

Derivado del precepto citado con antelación, se advierte que el tipo administrativo cuyo estudio nos ocupa en el presente asunto, se configura medularmente por los siguientes elementos:

- 1) **Proporcionar información o documentación falsa.**
- 2) **En algún procedimiento de contratación de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.**

Al respecto debemos de tener en consideración que para que se configure la falta descrita anteriormente, es necesaria la actualización de ambos elementos, toda vez que de la lectura del precepto transcrito, se observa que es necesario que la información que se proporcione o el documento exhibido sean falsos, y además se presenten en un procedimiento de contratación regulado por la Ley de Adquisiciones.

En ese orden de ideas, para lograr una verdadera subsunción entre el hecho denunciado y el supuesto previsto en la norma, es necesario que se cumplan todos los elementos del tipo administrativo, es decir que la conducta reprochada encuadre exactamente con la hipótesis descrita en la ley, a efecto de que se produzca por ende la consecuencia jurídica, que resulta ser la sanción correspondiente.

Ahora bien, resulta pertinente iniciar con el análisis del primer elemento del tipo administrativo descrito en párrafos precedentes, el cual se encuentra marcado con el **arábigo 1**, referente a **proporcionar información o documentación falsa**.

Al respecto, derivado de un análisis llevado a cabo por esta autoridad de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se advierte que, la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, compareció como licitante en el procedimiento de contratación **SH/LPE/052/2023** como se hace constar en la copia certificada del acto de presentación y apertura de propuestas (fojas 079 a 082, anexo único expediente).

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCION PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

En su propuesta presentada en la licitación referida en el párrafo anterior, **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** exhibió los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento a los requisitos establecidos en el **punto VI, inciso a), numerales 8 y 9**, relativos a **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS**, respectivamente (visibles a fojas 198 y 200 anexo único expediente).

Respecto a dichos documentales exhibidas por la empresa imputada en su proposición, se tiene que esta autoridad realizó el **treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro** realizó diversas diligencias de investigación consistentes en analizar los datos contenidos en los códigos QR presentes en ambos documentos, cuyos resultados se hicieron constar el acta administrativa del **treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro**, la cual produjo los siguientes resultados (visible a fojas 017 a 022):

a) Respecto de la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social**, se advierte que los datos proporcionados en el texto del QR indican que el documento corresponde a la empresa **GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS** con número **RFC: GRA20072199A**, información distinta a la de la persona moral licitante denunciada (ver foja 018 vuelta).

b) Respecto de la **Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos**, se desprende que los datos proporcionados en el texto del QR indican que el documento corresponde a la empresa **GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS, S.A. DE C.V.** con número **B2837888109** información distinta a la de la persona moral licitante denunciada (ver foja 021 vuelta).

En ese contexto, es claro que existen elementos que permiten a esta autoridad determinar que la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante legal la **C. Mariel Abril Maldonado Jopli**, exhibió documentación falsa para intentar acreditar el cumplimiento a los requisitos fijados en el **punto VI, inciso a), numerales 8 y 9**, relativos a **OPINIÓN POSITIVA DE**

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCION PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL y OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, al presentar en un procedimiento de licitación pública documentación alterada cuyos datos del Código QR no corresponden a los de la empresa imputada, sino a la diversa persona moral GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS, S.A. DE C.V.

En vista de los hechos expuestos anteriormente, así como de las pruebas que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de sanción, se hace patente que la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** exhibió por conducto de su representante la **C. Mariel Abril Maldonado Jopli**, documentación falsa dentro de su propuesta presentada en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública No. **SH/LPE/052/2023** relativa a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL QUE LABORA EN PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Ahora bien, una vez que ha quedado colmado el primer elemento del tipo administrativo, resulta procedente entrar al análisis del segundo de ellos, relativo a que la información o documentación falsa se haya presentado **en algún procedimiento de contratación de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.**

Al respecto tenemos que los documentos denominados **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social y Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, los cuales ha quedado acreditado con antelación en la presente resolución que contienen información falsa,** fueron exhibidos por la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** dentro del procedimiento de licitación pública No. **SH/LPE/052/2023** relativa a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL QUE LABORA EN PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,** como se advierte de la copia certificada de la proposición de la empresa denunciada remitida por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua en el expediente de mérito, documentales que obran a fojas 198 y 200 del anexo único del asunto de cuenta.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCION PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

En consecuencia, esta resolutora determina de que **se tienen por actualizados todos los elementos del tipo administrativo** previsto en el artículo 100, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **configurándose la falta administrativa** descrita en la disposición legal en cita, al haberse acreditado que la conducta reprochada encuadra en la hipótesis normativa.

SEXTO. Análisis de los argumentos de defensa y alegatos del proveedor imputado.

Por lo que toca a los argumentos de defensa y alegatos del proveedor imputado, se tiene que la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** no desahogó las vistas respectivas, a pesar de que el derecho de audiencia, así como la fase de alegatos fueron otorgados mediante acuerdos del **quince de enero del dos mil veinticinco** (fojas 036 a 046 vuelta) y del **siete de febrero de dos mil veinticinco** (foja 073 a 074), respectivamente, mismos que fueron notificados por estrados el **veintiuno de enero del dos mil veinticinco** (foja 070 a 071) y el **diez de febrero del dos mil veinticinco** por estrados (fojas 075 a 076).

Por tanto, es claro que el derecho de la empresa imputada para comparecer en el presente asunto, vía derecho de audiencia o alegatos transcurrió en exceso, habiendo precluido la oportunidad procesal respectiva.

SÉPTIMO. Alegatos de la denunciante. Por lo que toca a la parte denunciante, la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, los alegatos fueron otorgados mediante acuerdo del **siete de febrero de dos mil veinticinco** (foja 073 a 074), respectivamente, y notificado el **diez de febrero del dos mil veinticinco**, siguiente, por estrados (fojas 075 a 076), debiendo señalar que en el presente asunto no fueron desahogados habiendo precluido su derecho.

OCTAVO. Individualización de la sanción. A la luz de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución, esta autoridad determina que la conducta atribuida a la moral denunciada, encuadra en el tipo administrativo previsto en el artículo 100, fracción II y párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, precepto que se encuentra transcrito en el **CONSIDERANDO** de referencia, al haberse acreditado todos los elementos que lo configuran por existir una adecuación entre la hipótesis prevista en el precepto enunciado

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

y la conducta de reproche desplegada por la moral imputada, por lo que en atención a lo establecido por dicho precepto en conjunción con el diverso artículo 99, párrafos primero a tercero de la Ley de Adquisiciones, la persona moral **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** resulta acreedora a una **multa e inhabilitación**, al actualizarse las hipótesis respectivas en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Previo a la individualización de la sanción, cabe precisar los elementos que el juzgador ordenó preveer para la realizarla mismos que se encuentran previstos en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, precepto que a la letra dice:

“Artículo 102. La Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.*
- II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.*
- III. La gravedad de la infracción.*
- IV. Las condiciones de la persona infractora.*

Cuando sean varias las personas responsables, cada una será sancionada con el total de la multa o inhabilitación que se imponga.”

Ahora bien, para efectos de la imposición de la sanción antes mencionada, esta autoridad deberá considerar los criterios enunciados en el precepto legal previamente reproducido, los cuales se precisan a continuación:

- a) Daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.
- b) Carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.
- c) Gravedad de la infracción, y
- d) Condiciones de la persona infractora.

Como se aprecia, tales elementos participan de naturalezas distintas: objetiva y subjetiva, en tanto que atienden a la valoración concreta de las condiciones y efectos de la comisión de la infracción, así como a las circunstancias propias del presunto infractor, esto es sus “condiciones”, elementos que deben valorarse a efecto de imponer una sanción justa y proporcional.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Resulta necesario destacar, que la imposición de sanciones dentro del mínimo y el máximo regulado en una norma, permite a la autoridad sancionadora utilizar su arbitrio para regular la sanción, considerando las cuestiones particulares de cada caso, teniendo como límite la garantía de legalidad que permita a la infractora, saber con exactitud las causas que originaron la determinación de la autoridad.

En tal sentido, y toda vez que la ley no establece un mecanismo para la individualización de la sanción, sino que únicamente refiere los elementos que deben tomarse en cuenta para ello, con base en la facultad discrecional que le asiste a la autoridad y **a fin de imponer una sanción justa y proporcional, se atribuirá un valor expresado porcentualmente**, a cada uno de los elementos, de tal manera que la suma del valor máximo que a cada uno pudiera corresponder, dé como resultado el **100% (cien por ciento)**. Para tal efecto a **cada uno de ellos se le asignará un valor de 0% (cero por ciento) hasta 25% (veinticinco por ciento)**.

Bajo ese tenor, la suma de la ponderación individual de todos los elementos, que realice esta autoridad, dará como resultado el porcentaje que se tomará en cuenta para obtener el **número de veces del valor mensual de la UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)** a considerar de los señalados en el artículo 99, párrafo segundo y 100, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, para establecer el monto correspondiente de la multa a imponer, así como el **número de meses** a considerar, de los máximos a que se refieren dichos preceptos, para efecto de imponer la inhabilitación respectiva.

A fin de ilustrar lo anteriormente expuesto, se incluyen en líneas siguientes, los preceptos enunciados con anterioridad en la parte conducente:

[...]

“Artículo 99. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionadas con inhabilitación, multa o ambas. Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán por la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionadas por la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, con multa mínima de sesenta a tres mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

La multa constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

“Artículo 100. La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, **inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación regulados por esta Ley,** a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

[...]

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la haga del conocimiento de los Entes Públicos, mediante la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado debiendo registrarse la sanción en esa misma fecha en el sistema de contrataciones.

(Resaltado propio)

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la tesis emanada del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

“NORMA HABILITANTE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CUANDO CONFIERE PAUTAS PARA AMPLIAS ELECCIONES DEL OPERADOR, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO LEX CERTA EXIGE LA MÁS COMPLETA, ADECUADA Y PRECISA MOTIVACIÓN. Tratándose del derecho administrativo sancionador, en especial por lo que concierne a los aspectos de taxatividad, resulta aplicable el principio de lex certa, atento al cual, **tanto las sanciones como la metodología para aplicarlas deben preverse con un grado de precisión que prive al operador jurídico (autoridad) de cualquier veleidad creativa, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley.** Así, cuando la norma habilitante en el derecho administrativo sancionador confiere pautas para amplias elecciones del operador, lo cual involucra diversos grados de discrecionalidad, la aplicación del principio aludido exige la más completa, adecuada y precisa motivación, como mecanismo de rendición de cuentas y antidoto de algún grado de eventual arbitrariedad. **Otra posibilidad implícita, es la facultad para emitir reglas, principios, guías o protocolos que, a manera de autorregulación, son pautas de motivación genérica para controlar y encausar el amplio margen de elección, con el fin de acotar márgenes de arbitrio que pudieran trascender en incertidumbre y contrariar el mandato de tipificación. Es decir, opera la regla: a menor regulación se confiere mayor discrecionalidad, que debe**

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
 FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

acompañarse de mayor motivación, así como de responsabilidad, y viceversa.”⁴

(Resaltado propio)

En ese contexto, esta autoridad, en el ejercicio de la facultad discrecional antes mencionada, utilizará formulas aritméticas para determinar las sanciones correspondientes, mismas que para pronta referencia se muestra a continuación:

- Para determinar el monto de la multa:

$$SM = \frac{(SPE \times 3000)}{100} (UMA \text{ mensual})$$

SPE	Suma porcentual de elementos.
3000	Número máximo de veces del valor mensual de la UMA vigente a la fecha de la infracción, previsto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones
100	Factor para obtener el porcentaje que corresponda al máximo de veces del valor de la UMA previsto en el artículo 99, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones.
UMA mensual	Monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción.
SM	Monto de la Multa aplicable.

- Para determinar el monto de la inhabilitación:

$$SI = \frac{(SPE \times 84)}{100}$$

SPE	Suma porcentual de elementos.
84	Número máximo que en meses representa el periodo máximo de inhabilitación, previsto en el artículo 100, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones

⁴ Registro: 2016568, Tesis: I.4o.A.104. A, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Decima Época, Materia(s): Administrativa, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 2018, Página: 2258.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
 más de lo bueno
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
 FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

100	Factor para obtener el número de meses que la suma porcentual de elementos representa del periodo máximo de inhabilitación previsto en el artículo 100, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones
SI	Meses de inhabilitación a imponer.

De conformidad con lo determinado con antelación, esta autoridad administrativa, a efecto de individualizar la sanción que corresponda a la moral denunciada considerará y valorará los elementos señalados anteriormente, de la forma que a continuación se precisa:

1. DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN

El presente elemento, lo valorará esta autoridad, con base en la existencia de algún daño o perjuicio que se haya ocasionado como consecuencia directa de la infracción cometida por la moral.

El valor que se le otorgará al elemento que se analiza en el presente apartado, se describen en el cuadro que se incluye en líneas siguientes:

DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN	Valor total del elemento: 25%
---	--------------------------------------

En ese tenor, de actualizarse el supuesto previsto, es decir que quede acreditada la existencia del daño o perjuicio que se haya ocasionado como consecuencia directa e inmediata de la comisión de la infracción imputada, se otorgara un valor de **25% (veinticinco por ciento)**, que corresponde a la totalidad del primer elemento a evaluar que ordena el legislador en el artículo 102, primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, por lo que de **no acreditarse el supuesto señalado no será asignado porcentaje alguno a este elemento.**

Al respecto y derivado de un análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, se observa por esta autoridad que, en el presente caso, al tratarse de la participación de un particular en un procedimiento de licitación pública, a saber la No. SH/LPE/052/2023 relativa a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL QUE LABORA EN PLAZAS DE COBRO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, únicamente le genera a la empresa denunciada el derecho a participar en una**

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

competencia justa y en apego a legalidad, por lo que es posible afirmar que la conducta desplegada por la empresa APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V. no generó un daño o perjuicio al ente público convocante, en el caso el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, o bien al área requirente del bien materia de licitación, en el caso el Departamento de Carreteras de Cuota del Estado de Chihuahua, considerando que la participación de la empresa se limitó al carácter de licitante, sin causar ningún menoscabo al patrimonio de la autoridad denunciante o bien, impidiendo la obtención de una ganancia lícita.

Sirve de soporte a lo anterior, la siguiente tesis

LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.⁵

En conclusión y de conformidad con lo descrito en párrafos anteriores, esta autoridad atribuye al presente elemento que se analiza, un valor del **0% (cero por ciento)**, al estimar que la conducta desplegada por la sancionable no produjo como consecuencia directa un daño o perjuicio a los entes públicos contratante o al área usuaria del procedimiento de contratación.

2. CÁRACTER INTENCIONAL O NO DEL ACTO U OMISIÓN CONSTITUTIVO DE LA INFRACCIÓN.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 189052, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a. CXXXVIII/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 240, Tipo: Aislada

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
 FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

En este rubro se valorará el carácter intencional con el que se haya realizado el acto u omisión motivo de la falta administrativa, elemento que permite establecer el grado de responsabilidad del infractor.

El valor que se le otorgará al elemento que se analiza en el presente apartado, se describen en el cuadro que se incluye en líneas siguientes:

CÁRACTER INTENCIONAL O NO DEL ACTO U OMISIÓN CONSTITUTIVO DE LA INFRACCIÓN	Valor total del elemento: <u>25%</u>
---	--------------------------------------

Igualmente, de actualizarse el elemento señalado en líneas precedentes, se otorgará un valor del 25% (veinticinco por ciento), que corresponde a la **totalidad del segundo elemento a evaluar**, previsto en el artículo 102, primer párrafo, fracción II de la Ley de Adquisiciones, al respecto cabe mencionar que de **no acreditarse el supuesto señalado no será asignado porcentaje alguno a este elemento.**

Ahora bien, en primer término, es relevante señalar que de una revisión llevada a cabo por esta autoridad a las constancias que obran en el expediente de marras, se advierte que la empresa denunciada **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.** presentó oferta en la licitación pública nacional **SH/LPE/052/2023** por conducto de su representante, la **C. Mariel Abril Maldonado Jopli**, misma que acredita su carácter con el Anexo 1-B de la propuesta en el cual manifiesta que cuenta con facultades para comprometer a dicha persona moral (foja 092 a 094, anexo único expediente), lo cual se corrobora con la cédula de registro en el Padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua, visible a foja 096 del anexo único del expediente de cuenta.

En ese orden de ideas, es claro que la citada representante legal y a través de la cual actuó la empresa denunciada, exhibió por conducto de su representante la **C. Mariel Abril Maldonado Jopli**, exhibió documentación falsa para intentar acreditar el cumplimiento a los requisitos fijados en el **punto VI, inciso a), numerales 8 y 9**, relativos a **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL y OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS**, al presentar en un procedimiento de licitación pública documentación alterada cuyos datos del Código QR no corresponden a los de la empresa imputada. sino a la diversa persona moral **GLOBAL RENTAL & FINANCING**

SECRETARÍA DE HACIENDA



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

MOTORS, S.A. DE C.V. según afirmó la autoridad denunciante y como se acreditó con la diligencia efectuada por este Órgano Interno de Control en el asunto de cuenta mediante acta administrativa el pasado **treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro** (visible a fojas 017 a 022).

Luego entonces, resulta evidente que en el presente asunto la persona moral imputada, por conducto de su representante legal, desplegó una conducta intencional consistente en alterar documentos oficiales con la finalidad de obtener una ventaja indebida en la licitación materia de controversia, a fin de acreditar el cumplimiento a requisitos fijados en las bases de licitación para demostrar la solvencia de la oferta, en la especie los concebidos para probar el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y aportaciones patronales por parte de los licitantes a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Por tanto, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que **se tiene por actualizado el carácter intencional del acto constitutivo de la infracción.**

De acuerdo a lo anterior, esta autoridad atribuye al presente elemento en estudio correspondiente al **carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción** un valor del **25%** (veinticinco por ciento).

3. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Para efectos de valoración de este del elemento en referencia, esta autoridad tomará en consideración los siguientes aspectos:

- 1) Existencia de repercusión en el funcionamiento del ente público.
- 2) Existencia de repercusión a los usuarios de los servicios que presta el ente público.

El valor que le será otorgado al elemento que en el presente apartado se analiza, así como los valores correspondientes a cada aspecto del elemento en cita, se describen en el cuadro que se incluye en líneas siguientes:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	Valor total del elemento: 25%	
1) Existencia de repercusión en el funcionamiento del ente público.	<u>En caso de acreditarse</u> 12.5%	<u>De no acreditarse</u> 0%

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
 FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

2) Existencia de repercusión a los usuarios de los servicios que presta el ente público.	En caso de acreditarse 12.5%	De no acreditarse 0%

En ese tenor, a cada uno de los aspectos descritos anteriormente se le otorgará de manera equitativa un porcentaje del 12.5% (doce punto cinco por ciento), siempre y cuando se acredite cada uno, respectivamente. De no acreditarse el supuesto no se asignará porcentaje alguno.

De darse el caso de que se actualicen en su conjunto se alcanzaría un valor total del 25% (veinticinco por ciento), correspondiente a la totalidad del tercer elemento a evaluar que ordena el legislador en el artículo 102 párrafo primero, fracción III de la Ley de Adquisiciones.

Expuesto lo anterior, por lo que toca al primer aspecto marcado con el **inciso a) anterior**, se tiene que, en el presente caso **no se actualiza la existencia de una repercusión en el funcionamiento del ente público**, como consecuencia de la conducta desplegada por la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, tomando en consideración que la participación de dicha empresa se limita a su carácter de licitante sin que ello prive a la institución convocante de un bien o servicio necesario para su funcionamiento.

De ahí que esta autoridad determine que no se actualice el primer aspecto del elemento que se analiza, por lo tanto, se otorga un valor de **0% (cero por ciento)**, al estimar que la conducta de la sancionable no impactó en el correcto funcionamiento del ente público denunciante.

Por otra parte, por lo que respecta al aspecto marcado con el **inciso b) anterior**, se tiene que **el mismo no se encuentra acreditado** toda vez que la conducta desplegada por la empresa licitante no incide en la esfera de los gobernados, en razón de que se trata de una actuación efectuada dentro de un procedimiento de licitación con el propósito de acreditar un requisito de bases de licitación, esto es, la conducta no incide en la prestación de un servicio público o satisfacción de necesidades colectivas.

En mérito de lo anterior, esta autoridad atribuye al presente aspecto analizado líneas arriba, un valor de 0% (cero por ciento), al no haberse acreditado que derivado de la

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

conducta desplegada por la moral denunciada, motivo de infracción, se provocó una afectación a los usuarios finales.

En conclusión y tomando en cuenta lo expuesto y valorado con antelación, esta Dirección de Contrataciones Públicas, le atribuye al elemento consistente en **gravedad de la infracción** un valor total de **0% (cero por ciento)**, a la empresa infractora.

4. CONDICIONES DE LA PERSONA INFRACTORA.

Para efectos de valoración del elemento descrito con anterioridad, esta autoridad tomará en consideración los aspectos que a continuación se señalan:

- 1) Capacidad económica
- 2) Experiencia como proveedor en el Estado
- 3) Antecedentes de sanciones administrativas en materia de adquisiciones y contratación de servicios
- 4) Reincidencia del licitante o contratista respecto al mismo tipo administrativo por el que se sanciona.

El valor que se le otorgará al elemento objeto de estudio en el apartado que nos ocupa, así como los valores correspondientes a cada aspecto del elemento en mención, se describen en el siguiente cuadro:

CONDICIONES EXTERIORES DE LA PERSONA INFRACTORA	Valor total del elemento: 25%	
1) Capacidad económica.	<u>En caso de acreditarse</u> 6.25%	<u>De no acreditarse</u> 0%
2) Experiencia como proveedor en el Estado.	<u>En caso de acreditarse</u> 6.25%	<u>De no acreditarse</u> 0%
3) Antecedentes de sanciones administrativas en materia de adquisiciones y contratación de servicios.	<u>En caso de acreditarse</u> 6.25%	<u>De no acreditarse</u> 0%
4) Reincidencia de los licitantes o contratistas respecto al mismo tipo administrativo por el que se sanciona	<u>En caso de acreditarse</u>	<u>De no acreditarse</u>

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

	6.25%	0%
--	-------	----

A la luz de lo anterior, se tiene que a **cada uno de los aspectos que se describen en el cuadro que antecede se les otorgará de manera equitativa un porcentaje del 6.25% (seis punto veinticinco por ciento)**, siempre y cuando se acrediten cada uno, respectivamente. **De no acreditarse el supuesto no se asignará porcentaje alguno, respectivamente.**

En caso **de actualizarse en su conjunto alcanzaría un valor total del 25% (veinticinco por ciento) correspondiente a la totalidad del cuarto elemento a evaluar** que de conformidad con el artículo 102, primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones.

Precisando lo anterior, se procede a verificar el **primer aspecto**, identificado mediante el **inciso a)**, relativo a la **capacidad económica** de la empresa sancionable, al respecto tenemos que derivado de las diligencias de investigación llevadas a cabo por esta autoridad, se recibió el oficio No. oficio **SH/DA/DAS/0584/2024** recibido en esta instancia de control el **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, el **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, visible a foja 029 de autos, exhibió en copia certificada diversa documentación requerida por esta autoridad, consistente entre otras constancias, en la propuesta técnica de la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**

En ese orden de ideas, se tiene que de la revisión de la copia certificada de la propuesta de la empresa imputada, que obra estado de situación financiera al 31 de octubre de 2023 (fojas 104 a 105, anexo único expediente) en donde se desprende con toda claridad que **la empresa cuenta con activos circulante y fijo que ascienden a \$ 5,222,742.00 (cinco millones, doscientos veintidós mil, setecientos cuarenta y dos pesos).**

De igual forma en la citada propuesta, obra Declaración Anual del Ejercicio 2022 (fojas 0129 a 171, anexo único expediente), en donde se desprende que la empresa sujeta proceso presentó ingresos acumulables **por \$ 24,023,587.00 (veinticuatro millones, veintitrés mil, quinientos ochenta y siete pesos, 00/100 m.n).**

En ese contexto, resulta evidente que, al momento de presentar la propuesta, y considerando los documentos exhibidos dentro de la licitación pública No. **SH/LPE/052/2023**, la situación financiera de la empresa era estable contando con

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

ingresos por ventas y activos dentro de la contabilidad de la empresa, por lo que es determinar de manera fehaciente que el proveedor indiciado sí cuenta con capacidad económica, se le otorga un valor del **06.25%** (seis punto cinco por ciento), correspondiente al **primer aspecto** del elemento que en el presente apartado nos ocupa.

Por otra parte, por lo que toca al **segundo elemento** a considerar, identificado con el **inciso b) anterior**, consistente en la **experiencia de la empresa contratista**, a efecto valorarlo, resulta importante llevar a cabo una revisión de la información publicada en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua, la cual se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>, información que constituye un **hecho notorio** en virtud de que los datos obran en una página electrónica oficial de Gobierno del Estado de Chihuahua y por lo tanto son de conocimiento público dada su accesibilidad a dicha información, lo anterior con el objeto de verificar si la empresa sancionable ha participado previamente en algún procedimiento de contratación en el Estado de Chihuahua.

Sirven de sustento a la anterior determinación, las tesis emanadas del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcriben:

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”⁶
(Resaltado propio)

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”⁷

(Resaltado propio)

Derivado de una revisión al Sistema de Contrataciones Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, citado con antelación, se desprende que, la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V. no cuenta con adjudicación en diversos procedimientos de contratación pública**, tal y como se muestra a continuación:

⁶ Registro digital: 2004949, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Civil, Común Tipo: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373.

⁷ Registro digital: 168124, Tesis: XX.2o. J/24, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tipo: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

GOBIERNO DEL ESTADO CECOCI CONTACTO INICIAR SESIÓN

Consulta aquí la información de las contrataciones públicas que realizan los entes públicos del Estado de Chihuahua.

No. procedimiento: Ente público solicitante: Tipo de procedimiento:

Estatus: Materia: Fechas por: Procedimiento Contrato Fecha inicio: al Fecha fin:

Proveedor / Contratista: Concepto de contratación:

Descripción del procedimiento: Proyecto especial:

Proveedor / Contratista: Concepto de contratación:

Descripción del procedimiento: Proyecto especial:

Lista de contrataciones abiertas (0) mostrar 10 registros por página

Estatus	No. procedimiento	Tipo de procedimiento	Materia	Concepto de contratación	Descripción del procedimiento	Ente público solicitante
Ningún registro encontrado						

(fecha de consulta once de marzo de dos mil veinticinco a las 13:00 horas)

En virtud de lo ilustrado anteriormente, **se advierte que la empresa sancionable no cuenta con experiencia previa en los procedimientos de contratación regulados al amparo de la legislación estatal**, por lo que se otorga un valor del **0%** (cero por ciento).

Resulta procedente continuar con la revisión del **tercer elemento**, identificado con el inciso c) anterior, relativo a **verificar si la empresa cuenta con antecedentes de sanción administrativa local o federal**.

Para tal efecto, resulta igualmente trascendente, realizar una revisión al antes citado Portal de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua, que tal y como se señaló previamente, se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>, a fin de verificar si se encuentra en el registro de proveedores/contratistas sancionados de Gobierno del Estado de Chihuahua.

SECRETARÍA DE HACIENDA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

De conformidad a la información publicada en el portal de gobierno mencionado en el párrafo que precede, se desprende que no obra registro de alguna sanción a la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo tanto, **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa estatal**, lo anterior, de acuerdo a lo que se ilustra a continuación:

SIN TEXTO

(fecha de consulta once de marzo de dos mil veinticinco a las 13:15 horas)

Así mismo, esta autoridad verificó si la moral **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con **antecedentes de sanción administrativa federal** de acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, la cual se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica **<https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/>**, constituyendo igualmente un hecho notorio para esta autoridad, Portal del cual se desprende que **no existe antecedente de sanción a nivel federal**, tal y como se muestra enseguida:

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

https://directoriosancionados.buengobierno.gob.mx

Buen Gobierno Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas de las entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

El Directorio es un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que se encuentran sancionadas por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarde en caso de impugnación, aunque debido a la elaboración de las fichas electrónicas que corresponde emitir a las Áreas de Responsabilidades, estará sometida a su revisión continua para su actualización, por lo que no genera la emisión de algún documento que respalde su consulta.

Búsqueda por: Tipo de Sanción:

Selección al proveedor y contratista
APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.

Información
No existen proveedores con esta búsqueda:
APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.

(fecha de consulta once de marzo de dos mil veinticinco a las 13:30 horas)

En virtud de que se advierte que la empresa infractora, **no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas a nivel estatal ni federal en materia de contrataciones públicas**, esta autoridad le otorga un valor del **0%** (cero por ciento), para este aspecto.

Finalmente, esta autoridad procede a analizar el **cuarto aspecto** marcado con el inciso d), referente a la **reincidencia**, en donde **se valorará que los licitantes o proveedores tengan una resolución que haya causado ejecutoria emitida por esta autoridad, por el mismo tipo administrativo por el que se sanciona en el presente asunto.**

En el caso particular que nos ocupa, tenemos que de una revisión efectuada a los archivos que obran en este Órgano Interno de Control, se desprende que a la presente fecha, no existe resolución alguna emitida por parte de esta autoridad que haya causado ejecutoria en contra de la moral **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, dictada con motivo de la actualización de la falta administrativa prevista en el artículo 100, fracción II de la Ley de Adquisiciones.

En ese contexto, esta autoridad le atribuye, con relación al aspecto en estudio, un valor del **0%** (cero por ciento), toda vez que **no se advierte que la moral sancionable haya incurrido previamente en la misma conducta que se analiza en el presente asunto y que haya sido sancionada por esta autoridad mediante sentencia que haya quedado firme.**

Una vez llevado a cabo el análisis de todos los aspectos a valorar del presente elemento referente a las **condiciones exteriores de la persona infractora**, esta Dirección determina otorga al presente elemento, un valor total del **06.25%** (seis punto cinco

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
 FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

por ciento), al haberse acreditado únicamente el aspecto referente a la capacidad económica de la moral, sin haberse acreditado, experiencia previa de la empresa infractora como proveedor ni antecedentes de sanciones administrativas en el ámbito de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como tampoco se acreditó tener reincidencia en la misma conducta prevista en la hipótesis normativa por la que se sanciona en el presente asunto.

En consecuencia, al tenor de lo expuesto en líneas anteriores, se desprende que de los cuatro elementos a considerar para la imposición de la sanción respectiva, contemplados en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, los cuales en su conjunto conforman un valor total del 100% (cien por ciento) de la sanción, esta autoridad atribuyó a cada uno de los elementos analizados los valores que se precisan en el siguiente cuadro:

ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 102, LEY DE ADQUISICIONES	VALOR ATRIBUIDO
a) Daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción	0%
b) Carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción	25%
c) Gravedad de la infracción	0%
d) Condiciones exteriores de la persona infractora	6.25%
SUMA PORCENTUAL DE ELEMENTOS (SPE)	31.25%

Luego entonces, resulta relevante precisar la fecha en la que se cometió la infracción por parte de la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de estar en aptitud de determinar el valor mensual de la **UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)** vigente en tal fecha, valor que servirá como referencia para el cálculo de la multa correspondiente.

Al respecto, derivado de los autos que integran el expediente de mérito, se advierte que la infracción se actualizó de acuerdo a lo siguiente:

APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.	
Fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones (visible a foja 079 a 082, anexo único, expediente)	27 de noviembre de 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

En virtud de lo descrito en el párrafo que antecede, se observa que la falta administrativa prevista en el artículo 100, párrafo primero, fracción II de la Ley de Adquisiciones, se actualizó al momento de que la moral **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, exhibió por conducto de su representante la **C. Mariel Abril Maldonado Jopli**, exhibió documentación falsa para intentar acreditar el cumplimiento a los requisitos fijados en el **punto VI, inciso a), numerales 8 y 9**, relativos a **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL y OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS**, al presentar en el procedimiento de licitación pública No. SH/LPE/052/2023 documentación alterada cuyos datos del Código QR no corresponden a los de la empresa imputada, sino a la diversa persona moral **GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS, S.A. DE C.V.**

Por otra parte, de acuerdo a los datos publicados por el Organismo Público Autónomo denominado **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, por sus siglas **INEGI**, en el **Diario Oficial de la Federación**, el diez de enero de dos mil veintitrés, el valor vigente de la **UMA**, para el año 2023, cuya vigencia inició a partir del primero febrero del dos mil veintitrés, es el siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)			
AÑO	Diario	Mensual	Annual
2023	\$ 103.74	\$3,153.70	\$ 37,844.40

Cabe señalar que, el cálculo del valor de la **UMA**, es una función que le corresponde al **INEGI**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como los artículos 1, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, resulta importante agregar que los datos precisados con antelación se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica <https://www.inegi.org.mx/default.html> del **INEGI**, tratándose, por tanto, de información que forma parte del conocimiento público y se consideran como **hecho notorio**.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
 FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Con base en lo anteriormente señalado, se tiene que el valor que se tomara como referencia para fijar la sanción correspondiente asciende a la cantidad de **\$3,153.70 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)**, importe que corresponde al **valor mensual** de la UMA vigente en el año 2023.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se procede a la aplicación de las fórmulas aritméticas señaladas al inicio del presente **CONSIDERANDO**, con el fin de determinar las sanciones correspondientes:

➤ Para la multa, se aplica la siguiente formula:

$$SM = \frac{(SPE \times 3000)}{100} \text{ (uma mensual)}$$

Descripción de las variables y factores indicados en la fórmula, así como de los valores que serán aplicados para cada variable:

Variable / Factor	Descripción	Valor asignado a la variable
SPE	Suma porcentual de elementos	31.25%
1000	Número máximo de veces de la UMA vigente a la fecha de la infracción, previsto en el artículo 101 de la Ley de Obras Públicas	3000
100	Factor para obtener el porcentaje que corresponda al máximo del valor de la UMA previsto en el artículo 101 de la Ley de Obras Públicas	100
UMA	Monto mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción	\$3,153.70
SM	Multa aplicable	Total, que resulte

Tomando en consideración lo señalado previamente, procede a hacer la sustitución de valores indicados para cada variable, quedando la fórmula de la siguiente manera:

$$SM = \frac{(31.25\% \times 3000)}{100} (3,153.70)$$

Se desprende de la formula aritmética, descrita con antelación, la operación que a continuación se describe:

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Para obtener el monto de la multa que se aplicará al caso concreto, **se multiplicará la suma porcentual de los elementos** descritos en el artículo 102, de la Ley de Adquisiciones, **el cual corresponde a un valor del 31.25% (treinta y uno punto veinticinco por ciento)**, que se obtuvo del análisis llevado a cabo por esta autoridad en los apartados que anteceden, **por el número máximo de veces del valor mensual del UMA vigente a la fecha de la infracción**, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, **que representa un factor por la cantidad de 3000**, esto es:

$$31.25 \times 3000 \text{ dando como resultado} = 93,750$$

La cifra que se obtenga de la operación, descrita en el párrafo anterior, **se dividirá entre un factor por la cantidad de 100**, para obtener el número de veces del valor de la UMA, que representara la suma porcentual de los elementos referidos con antelación, **factor que representa el máximo de veces del valor mensual de la UMA**, establecido como multa de conformidad con aludido artículo 99, párrafo segundo, del ordenamiento en cita, esto es:

$$93750/100 \text{ lo que da como resultado} = 937.5$$

Finalmente, la cantidad que se obtenga de la operación anterior, **se multiplicará por la cantidad de 3,153.70, que representa el valor mensual de la UMA mensual vigente al momento de la infracción** (año 2023), esto es:

$$937.5 \times 3153.70$$

Operación que da como resultado total, lo siguiente:

$$SM = \$ 2,956,593.75$$

A la luz de lo señalado en párrafos anteriores, tenemos que resulta la cantidad de **\$2'956,593.75 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 75/100 M.N.)**, como multa a imponer, importe que equivale a 937.50 (novecientos treinta y siete punto cincuenta) veces el valor **mensual** de la UMA vigente en el año 2023, de las 3000 (tres mil) veces señaladas como multa máxima, año en que la empresa incurrió en la infracción de exhibir documentación falsa en la licitación pública No. SH/LPE/052/2023.

SECRETARÍA DE HACIENDA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Luego entonces, una vez que se ha determinado la actualización de la falta administrativa prevista en el artículo 100, fracción II de la Ley que rige la materia, así como de haber precisado la forma en cómo se obtuvo el valor de la multa a imponer, en términos de los artículos 99, párrafo segundo y 102 de la aludida Ley de Adquisiciones, esta autoridad procede a imponer a la empresa APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V., la siguiente multa:

CONTRATISTA SANCIONADO	MULTA
<u>APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.</u>	\$2'956,593.75 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 75/100 M.N.)

➤ Para la inhabilitación, se aplica la siguiente formula:

$$SI = (SPE \times 84)$$

100

Descripción de las variables y factores indicados en la fórmula, así como de los valores que serán aplicados para cada variable:

Variable / Factor	Descripción	Valor asignado a la variable
SPE	Suma porcentual de elementos	31.25%
84	Número máximo de meses que representa el período máximo de inhabilitación, previsto en el artículo 102, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones	84
100	Factor para obtener el número de meses que la suma porcentual de elementos representa del período máximo de inhabilitación previsto en el artículo 100, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones.	100
SI	Meses de inhabilitación a imponer	Total, que se obtenga

Tomando en consideración lo determinado líneas arriba, se procede a sustituir el valor indicado para la variable en la formula aritmética, para quedar de la siguiente manera:

$$SI = (31.25 \times 84)$$

100

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
 FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Se desprende de la fórmula aritmética, descrita con antelación, la operación que a continuación se describe:

Para obtener los meses por los que se inhabilitara a la empresa sancionada en el caso particular, **se multiplicara la suma porcentual de los elementos** descritos en el artículo 102 de la Ley Adquisiciones, el cual corresponde a un valor del 31.25% (treinta y uno punto veinticinco por ciento), que se obtuvo del análisis llevado a cabo por esta autoridad en los apartados que anteceden, **por el número máximo de meses que representa el período máximo de inhabilitación a imponer**, de conformidad con el artículo 100, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones en cita, que representa un factor por la cantidad de 84, esto es:

$$31.25 \times 84 \text{ dando como resultado} = 2625$$

Finalmente, **la cifra que se obtenga de la operación** descrita en el párrafo anterior, **se dividirá entre la cantidad de 100**, para obtener el número de meses que representa la suma porcentual de los elementos referidos con antelación, **factor que representa el período máximo de inhabilitación**, establecido en el artículo 100, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, esto es:

$$\frac{2625}{100}$$

$$2625/100$$

Operación que da como resultado total, lo siguiente:

$$SI = 26.25$$

Ahora bien, con respecto al .25 (punto veinticinco), obtenido como resultado se multiplicará por 30 (treinta), que representa el número de días promedio por mes calendario, esto con el fin de obtener el número de días que representa la fracción señalada, esto es:

$$.25 \times 30$$

Lo que da como resultado = 7.5, que corresponde a 7 (siete) días.

A la luz de lo anteriormente descrito, se tiene como resultado, **26 (veintiséis) meses, 7 (siete) días de inhabilitación**, que corresponde al 31.25% (treinta y uno punto veinticinco por ciento), de los 7 años (equivalente a 84 meses) que se establece como período máximo de inhabilitación en términos del artículo 100, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
 GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
 FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Al tenor de lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración lo analizado en el presente **CONSIDERANDO**, esta autoridad procede a imponer a la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente inhabilitación:

CONTRATISTA SANCIONADO	INHABILITACIÓN
APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.	26 (veintiséis) meses, 7 (siete) días

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con antelación, se concluye que en pleno uso de las facultades discrecionales que le asiste a esta autoridad para llevar a cabo la individualización de la sanción y llevando a cabo una debida motivación al dar a conocer los elementos que se consideraron para arribar a la conclusión respectiva, reiterándose que se tomaron en cuenta los elementos que señala el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para efecto de imponer **una sanción equitativa, proporcional y no excesiva, atendiendo con ello el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas**, contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de sustentar lo señalado en el párrafo anterior, se incluye a continuación la siguiente tesis jurisprudencial emanada del Poder Judicial de la Federación:

“ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS. LOS ARTÍCULOS 87, 90 Y 91 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVÉN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ELLA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 9/95, de rubro: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, julio de 1995, página 5, sostuvo que para que una multa no sea considerada contraria al texto del artículo 22 de la Constitución Federal, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda. En congruencia con tal criterio, debe decirse que los artículos 87, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas que prevén la imposición de una multa por la infracción a las disposiciones contenidas en la propia ley, no violan el precepto constitucional de referencia, pues dicha multa cumple con los requisitos que se mencionan en la citada tesis, ya que para su imposición, la secretaría correspondiente deberá tomar en consideración la importancia de la infracción; las condiciones del infractor; la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

***forma, las disposiciones de la referida ley o las que se dicten con base en ella; la reincidencia y la persistencia de la infracción.** Además, en el citado artículo 91 se prevé la no imposición de sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observe de forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.”⁸*

(Resaltado propio)

En consecuencia, procede imponer a la moral **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, las siguientes sanciones:

- a) **Multa por la cantidad de \$2'956,593.75 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 75/100 M.N.)**, equivalente a 937.50 (novecientas treinta y siete punto cincuenta) veces el valor **mensual** de la UMA vigente en el año 2023, que ascendía a la cantidad de \$ **3,153.70 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS, 70/100 M.N.)**, y que corresponde al 31.25% (treinta y uno punto veinticinco por ciento), del máximo de la sanción prevista en el artículo 99, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones. Multa que deberá pagarse en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo el 171 tercer párrafo fracción III del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, así como 93 de su Reglamento, una vez notificada a la representante de la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, **hágase de conocimiento de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, para que por conducto del área competente, se realicen las gestiones de cobro respectivas.**

- b) **Inhabilitación por un plazo de 26 (veintiséis) meses, 7 (siete) días**, que corresponde al 31.25% (treinta y uno punto veinticinco por ciento), del periodo máximo de inhabilitación, previsto en el artículo 100, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que no podrá durante ese periodo presentar propuestas ni celebrar contrato alguno en procedimientos de contratación regulados por esta Ley.

⁸ Registro: 190621, Tesis: 1a LI/2000, Instancia: Primera Sala, Época: Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, diciembre de 2000, Página: 239.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

El plazo de **26 (veintiséis) meses, 7 (siete) días**, señalado contara a partir del día siguiente a la fecha en que esta autoridad haga la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado y en el Sistema Electrónico de Contrataciones, a efecto de hacer del conocimiento a los Entes Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 113 de su Reglamento.

- c) En consecuencia, procede la **cancelación del registro de dicha empresa en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Chihuahua** con fundamento en los artículos 100, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 113 de su Reglamento, **en caso de que su registro se encuentre vigente.**

Dicha sanción se impone respetando la garantía de seguridad jurídica de la moral **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución, en la cual se fundaron cada uno de los elementos utilizados por esta autoridad para determinar una sanción superior a la mínima.

Al respecto se invoca, la tesis jurisprudencial que se transcribe en líneas siguientes, a efecto de sustentar lo descrito con antelación:

“MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

*que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.*⁹

(Resaltado propio)

NOVENO. Valoración de pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas consistentes en los medios de prueba ofrecidos por la autoridad denunciante, consistentes en documentales públicas las cuales se se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 269, 295, 296 y 304 del Código aludido en el párrafo que antecede, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley que rige la presente materia de Adquisiciones en el Estado de Chihuahua, **las cuales permiten acreditar la comisión de actos contrarios a la normatividad de la materia por la empresa proveedora denunciada**, al tenor de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

Por otra parte, se destaca que la empresa denunciada no ejerció su derecho de audiencia en el término respectivo, de ahí que no se ofrecieran pruebas de su parte en el presente procedimiento de sanción.

Finalmente, se señala que fueron valoradas todas las constancias que forman parte de los autos que integran el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en los artículos 269, 274 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

⁹ Registro: 170691, Tesis: 2ª./J.242/2007, Instancia: Segunda Sala, Época: Novena Época, Tipo de tesis: Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXVI, diciembre de 2007, Página: 207.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

PRIMERO. Sentido de la resolución. La empresa denominada **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, es responsable de haber incurrido en infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, al haber actualizado la falta administrativa prevista en el artículo 100, fracción II de la referida Ley, consistente en proporcionar documentación falsa en algún procedimiento de contratación de los regulados por esta Ley, en términos de lo expuesto y fundado en los **CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución de mérito.

SEGUNDO. Imposición de Sanción. Con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo, 100, párrafo segundo y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se impone una sanción consistente en **Multa** por la cantidad de **\$2'956,593.75 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 75/100 M.N.)** e **Inhabilitación** por un plazo de **26 (veintiséis) meses, 7 (siete) días**, al proveedor **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el **CONSIDERANDO OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

En vía de consecuencia, **se ordena la cancelación de su Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Chihuahua**, con fundamento en los artículos 100, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 113 de su Reglamento, en caso de que su registro se encuentre vigente.

TERCERO. Publicación de la Sanción. Con fundamento en el artículo 100, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 113 de su Reglamento, se ordena que la sanción consistente en **MULTA** e **INHABILITACIÓN** interpuesta a la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVA, S. DE R.L. DE C.V.**, sea publicada en:

- a) Previos trámites correspondientes, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua mediante la respectiva circular, por conducto de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para lo cual remítase un ejemplar de la presente resolución.

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Una vez efectuado lo anterior, adicionalmente, requiérase la publicación de la sanción en:

- b) El Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Chihuahua a cargo de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS perteneciente a la Dependencia pública en mención.

La publicación en el Padrón de Proveedores del Estado de Chihuahua, deberá constar al menos de los siguientes elementos:

- I. Nombre del proveedor sancionado;
 - II. Fecha de inicio de la inhabilitación;
 - III. Fecha de conclusión, y
 - IV. Autoridad emisora de la sanción.
- c) El Registro de Proveedores Sancionados del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua, a cargo de la **Secretaría de la Función Pública**, por conducto de esta autoridad.

Por lo que toca a la publicación en el Registro de Proveedores Sancionados del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua, deberá contener los elementos establecidos en el Sistema con las funcionalidades actuales.

Para tales efectos, a fin de efectuar la publicación de la sanción, se otorgará un plazo de 5 (cinco) días hábiles, partir de la notificación del requerimiento, a la autoridad mencionada en el inciso b), mientras que a la autoridad señalada en el c), el plazo correrá a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 del aludido ordenamiento legal.

CUARTO. Cobranza de la multa. Una vez que se encuentre publicada la circular en el Periódico Oficial del Estado, se ordena formular solicitud en términos del artículo 171 fracción III del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 93 de su Reglamento al **DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a fin

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

de que dicha autoridad realice las gestiones de cobro respectivas por lo que toca a la multa impuesta a la moral **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVÁ, S. DE R.L. DE C.V.**

QUINTO. Medios de impugnación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la presente resolución puede ser **impugnada por el particular** mediante el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien cuando proceda, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el procedimiento contencioso respectivo conforme a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Notificación. Notifíquese por estrados la presente resolución a la empresa **APOYO GLOBAL EMPRESARIAL MAVÁ, S. DE R.L. DE C.V.**, tomando en consideración que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, a pesar de que fue apercibido de ello en el acordando primero del acuerdo de emplazamiento del quince de enero del dos mil veinticinco (fojas 045 autos), y por oficio a la **autoridad denunciante** la **DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en el artículo 2 y 70 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como de conformidad con los artículo 117, fracción II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el 115, fracción II, y 119 de su Reglamento; y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. FERNANDO CORONA CHAIRES**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda.

ESTRADOS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SECTOR HACIENDA

Con fundamento en los artículos 100, último párrafo y 117, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como 119 de su Reglamento, el suscrito licenciado *Fernando Corona Chaires*, Titular del

SECRETARÍA DE HACIENDA



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. SANC-ADQ-OIC-SH-001/2024

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, hago constar que la presente resolución fue publicada el día **veintiuno de marzo del dos mil veinticinco**, TANTO en los estrados de esta Titularidad en el domicilio ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, sito en avenida Teófilo Borunda número 2900, colonia Centro de esta ciudad, igualmente publicado en los estrados del diverso domicilio, con sede en el edificio Héroes de Reforma, ubicado en avenida Venustiano Carranza No. 601 de esta ciudad, precisando que fue publicado tanto en el Sexto Piso de dicho edificio, que es el domicilio de esta Titularidad, así como en el segundo piso del propio edificio, en el que temporalmente se encuentra ubicado el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda, con motivo de la remodelación del piso Sexto del edificio referido, domicilios los antes señalados que fueron designados por Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro. Conste. **LIC. FERNANDO CORONA CHAIRES**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SECTOR HACIENDA

SIN TEXTO

SIN TEXTO